



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3215-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 118 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2025 . -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3215-SPA-2205, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El local de llantas (...) de lunes a sábado prende su música a muy alto volumen desde muy temprano (alrededor de las 8 am - a veces después-) (...) [Ubicación de los hechos: calle Municipio Libre número 179 B, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 74 de su Reglamento, así como el 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV y 9 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La denuncia presentada ante esta Procuraduría, se refiere a las presuntas emisiones sonoras provenientes de la música del establecimiento con denominación comercial "LLANTIPROS" ubicado en calle Municipio Libre número 179 B, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
Méjico
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E

3



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3215-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15118 -2025

Al respecto, le comunico que el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos, características, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables. Asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, indica que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

De lo anterior, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, la cual indica que:

(...) En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...).

Dicha norma en su numeral 9 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

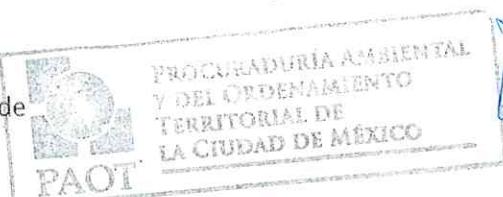
Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató que el establecimiento motivo de denuncia se encontraba abierto, observándose una bocina al interior del establecimiento, mediante la cual se percibieron emisiones sonoras correspondientes a la preproducción de música grabada; misma que se encontraba en la entrada del lugar y dirigida hacia la vía pública.

Por lo anterior, se le notificó el oficio correspondiente, por lo que el representante legal de la sociedad mercantil "COMERCIALIZADORA THE NEW TIRES S.A DE C.V", a la cual pertenece el establecimiento de mérito, manifestó durante comparecencia que derivado del conocimiento de la presente investigación, llevó a cabo de manera voluntaria la reubicación de dicha bocina al interior de recepción del lugar, así como la implementación de un tope físico para el potenciómetro de su volumen; cumplimiento voluntario que mediante evidencia fotográfica fue constatado, de conformidad a la facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En ese sentido, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciante quien manifestó que las emisiones sonoras motivo de denuncia ya no son un acto de molestia, toda vez

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3215-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200-118 -2025

que dichas emisiones disminuyeron, por lo que manifestó estar de acuerdo en dar conclusión a la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

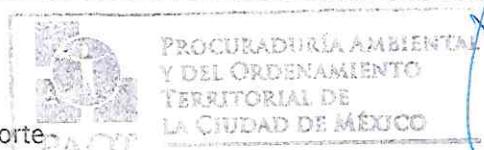
- Respecto a las presuntas emisiones provenientes del establecimiento con denominación comercial "LLANTIPROS", ubicado en calle Municipio Libre número 179 B, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constataron emisiones sonoras por la reproducción de música grabada en dicho establecimiento, por lo que se notificó un oficio mediante el cual se hicieron del conocimiento de la persona encargada del lugar, sobre la normativa en materia de emisiones sonoras vigente en la Ciudad de México.
 - Durante comparecencia el representante legal del establecimiento manifestó que llevaron a cabo la reubicación de la bocina utilizada para reproducir música, por lo que señaló que permanecerá en el área interior de recepción, con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras dirigidas hacia el exterior del establecimiento, aunado a que se implementó un tope físico para el potenciómetro de volumen del equipo en mención; cumplimiento voluntario contemplado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.
 - Al respecto, la persona denunciante manifestó que las presuntas emisiones sonoras provenientes de la música del establecimiento denunciado, ya no son un acto de molestia, toda vez que las emisiones sonoras habían disminuido, encontrándose de acuerdo en dar por concluido el presente expediente.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-RESUME-

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-3215-SPA-2205

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15118 -2025

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EAT/SAS/PLRT